

tadas por los señores licitadores ante la Junta Económica que a tal efecto se reunirá el próximo día 29 de agosto, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Dirección General.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 29 de julio de 1961.—El Secretario de la Junta Económica.—6.658.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se concede a la entidad «Conservas Salvarrey», de Laredo (Santander), el régimen de admisión temporal para importar hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas y salazones de pescado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conservas Salvarrey», de Laredo (Santander),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Conservas Salvarrey», con domicilio en Laredo (Santander), el régimen de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases que se exportarán conteniendo conservas y salazones de pescado.

2.º La cantidad de hojalata que se autorice a importar será de 300.000 kilogramos.

3.º Los países de origen de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser todos aquellos que mantengan relaciones comerciales con España.

4.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Bilbao, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se harán por la citada Aduana de Bilbao y por las de Irún, Tarragona, Málaga y Cádiz.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la entrada y a la salida.

6.º Los locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases serán en Laredo (Santander) y Algeciras (Cádiz), y para el litografiado en los talleres de la Entidad «Citrages Français», de Santander; para el bterio a ser usado en la fábrica de Laredo, y en la «Metalgráfica Malagueña» para Algeciras, siendo propiedad de la Entidad solicitante y de las Entidades mencionadas.

7.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de merma y desperdicio será el 5 por 100.

8.º Para las demás condiciones de la presente concesión se rán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se autoriza a «Productos Pirelli, S. A.», la admisión temporal para la importación de varilla de cobre para su transformación en cables eléctricos aislados y en hilos de cobre esmaltados con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de admisión temporal para la importación de varilla de cobre para su transformación en cables eléctricos aislados y en hilos de cobre esmaltados, con destino exclusivo a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Productos Pirelli, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de varilla de cobre de 6 hasta 12 milímetros de diámetro para su transformación en cables eléctricos aislados con papel impregnado caucho natural y sintético y plásticos, y en hilos de cobre esmaltados, con destino exclusivo a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Inglaterra, Chile, Estados Unidos e Italia. Los países de destino de las exportaciones serán Egipto, Pakistán, América Central, América del Sur y Canarias.

3.º Las importaciones de varillas de cobre tendrán lugar por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones se realizarán por la citada Aduana y las de Bilbao y Port-Bou.

4.º La transformación se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad concesionaria, sitos en Villanueva y Geltrú (Barcelona) y Torredembarra (Tarragona).

5.º La presente concesión de admisión temporal funcionará sometida al régimen fiscal de inspección, que será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicho servicio.

6.º El plazo de vigencia de la concesión en los términos en que se otorga será de un año, contado a partir de la fecha en que se realice la primera importación, que habrá de efectuarse dentro del plazo de dos años, que establece el artículo 19 del Reglamento de Admisiones Temporales.

Transcurridos seis meses de ejercicio de la concesión, la Inspección de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, rendimientos obtenidos y mermas y subproductos que se originen y cuantas observaciones considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

El mencionado Centro directivo remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los antecedentes contenidos en la misma, dispondrá lo que proceda respecto a la continuación de la concesión y a las normas definitivas que, en su caso, hayan de observarse.

7.º Las exportaciones de cables eléctricos aislados e hilo de cobre esmaltado que se realicen al amparo del régimen de admisión temporal que se otorga habrán de tener lugar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de las respectivas importaciones de varilla de cobre.

8.º El porcentaje máximo de mermas autorizado es el de 5 por 100 del peso de la varilla de cobre importada.

Con sujeción a los límites consignados, la Inspección de la fábrica determinará para cada expedición los rendimientos exactos que se hayan obtenido en la transformación, peso de las materias nacionales incorporadas, así como mermas y desperdicios que, cuando sean aprovechables, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes. De todo lo cual expedirá la Inspección las oportunas certificaciones para que surtan sus efectos en las Aduanas matriz y exportadoras.

9.º En todos los despachos de varilla de cobre importado se extraerán muestras por duplicado, las que, debidamente requisitadas quedarán en la Aduana a los efectos de comprobación a la exportación de la calidad de las mismas.

10.º La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder de los derechos arancelarios de las varillas introducidas en régimen de admisión temporal, así como de las multas que se señalan en el artículo séptimo del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y las demás en que pueda incurrir con motivo del ejercicio de la admisión temporal que se otorga.

11.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá, en cada caso lo que estime procedente.

12.º Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.